

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en el término municipal de Lumbreras (La Rioja), carretera de Logroño, número 29, con una extensión superficial según título de 1.000 metros cuadrados y según planimetría de 1.162, superficie total construida 889 metros cuadrados (que corresponden a ocho viviendas y seis plazas de garaje). Sus linderos son los siguientes: Derecha, izquierda y fondo, parcela número 37 del polígono número 4, límite urbana.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño II, al tomo 1.267, libro 12 de Lumbreras, folio 147, finca número 1.845, inscripción segunda, de 14 de enero de 1953.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 12.466.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de La Rioja, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22232 REAL DECRETO 1981/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 2.200 metros cuadrados, con el fin de construir viviendas para camineros y parque de zona.

La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de marzo de 1979.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de marzo de 1979, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca en término municipal de Villares del Saz, en el paraje denominado Viña del Obispo, que linda: Al norte, con finca del Ayuntamiento de Villares del Saz; sur, carretera de Madrid a Castellón y camino viejo o Marcial Belmonte Herraiz; este, con camino viejo y Ayuntamiento; oeste, camino nuevo de la Poza y carretera N-III de Madrid a Castellón. Tiene una extensión superficial de 2.200 metros cuadrados.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22233 REAL DECRETO 1982/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de enero de 1977.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de enero de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 3.000 metros cuadrados de superficie, al sitio de Fuensalida, de dicho término municipal, que linda: Al oeste, con la prolongación de la avenida del Generalísimo, que constituye su frente y entrada; por la derecha, entrando, con calle de nuevo trazado, sin nombre; por la izquierda, con finca de Mercedes Jiménez Gallarza; fondo, con finca de la que se segregó.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22234 REAL DECRETO 1983/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jaracejo (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Jaracejo (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.025 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 18 de mayo de 1971.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Jaracejo (Cáceres) del inmueble que donó al Estado con